

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 158

Referencia: 158

Año: 1964

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-08-1964

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 40 Y 61 DEL DECRETO N°170 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1960, QUE REGLAMENTO EL CAPITULO IV DEL TITULO I DEL LIBRO I DEL CODIGO FISCAL, SOBRE LICITACIONES Y CONCURSOS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15183

Publicada el: 11-08-1964

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.680

Rollo: 37

Posición: 149

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 11 DE AGOSTO DE 1964

} N° 15.18

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 159 de 15 de julio de 1964, por el cual se nombra a un representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 158 de 7 de agosto de 1964, por el cual se modifican artículos de un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración y Contabilidad
Resolución Ejecutiva N° 22 de 13 de julio de 1964, por la cual se autoriza una cuota de exportación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Efectos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 159
(DE 15 DE JULIO DE 1964)

por el cual se nombra al Representante de Panamá para atender el "Stand" en la Feria Especial Socios para el Progreso de Latinoamérica que tendrá lugar en Berlín, Alemania Occidental.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha recibido por conducto de la Embajada de la República Federal de Alemania cordial invitación para que participe en la Feria Especial Socios para el Progreso de Latinoamérica que tendrá lugar en Berlín, Alemania Occidental.

Que en vista de la importancia del citado evento, Su Excelencia el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, creó un Comité pro Feria de Berlín, el cual está integrado por la Cámara de Comercio, el Sindicato de Industriales y el Instituto Panameño de Turismo;

Que dicho Comité ha recomendado la designación del señor Carlos L. López Schaw, Jefe del Departamento de Industrias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para que atienda el Stand de la mencionada Feria;

Que en atención a dicha recomendación, Su Excelencia el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por nota 163 DM de 13 de julio de 1964, solicitó al Ministro de Relaciones Exteriores que expidiese el Decreto nombrando al señor Carlos L. López Schaw, Representante de Panamá en la citada Exposición.

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados a Ferias, Congresos, Conferencias o Reuniones en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos L. López Schaw, Jefe del Departamento de Indus-

trias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Representante de la República de Panamá para atender el "Stand" en la Feria Especial Socios para el Progreso Latinoamericana, que tendrá lugar en Berlín, Alemania Occidental, del 19 de septiembre al 4 de octubre de presente año, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento del señor Carlos L. López Schaw, será con carácter Ad-Honorem ya que los gastos de viaje y viáticos serán pagados por gentil ofrecimiento del ilustrado Gobierno de la República Federal de Alemania. No obstante los gastos que se ocasionen en esa Misión por la impresión material de propaganda (leyes, folletos, carteles, películas, fotos, etc.) se imputarán a la partida 1001801-229 Misceláneas del Presupuesto del Departamento de Industrias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 158
(DE 7 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se modifican los artículos 40 y 61 del Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, que reglamentó el Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal, sobre licitaciones y concursos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 1° del artículo 48 del Código Fiscal establece que se declarará desierta toda licitación bien por falta de postores o bien porque las propuestas presentadas se consideren elevadas o gravosas.

Que el párrafo 1° del artículo 63 del mismo Código dispone que se declararán desiertos los concursos cuando no se presenten propuestas o cuando las presentadas fueren consideradas elevadas o gravosas.

Que el artículo 40 del mencionado Decreto N° 170, de 2 de septiembre de 1960, establece que el funcionario que presida la licitación la

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barroza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barroza)
Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Grad. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

declarará desierta cuando no se presente ninguna propuesta, se rechasen todas las propuestas por omisión de algún o algunos requisitos exigidos por la Ley y por este Decreto, o bien porque las propuestas presentadas se consideren elevadas o gravosas.

Que el artículo 61 del aludido Decreto No. 170 establece que el funcionario que preside el concurso lo declarará desierto cuando no se presente ninguna propuesta, se rechasen todas las propuestas por omisión de algún o algunos requisitos exigidos en el aviso, o bien cuando las propuestas presentadas se consideren elevadas o gravosas.

Que existe una evidente contradicción entre los artículos referidos Nos. 48 y 63 del Código Fiscal y los artículos 40 y 61 del Decreto Nº 170 de 1960, puesto que el Código Fiscal ordena declarar desiertos toda licitación y todo concurso cuando no haya postores o cuando no se presenten propuestas, la cual indica que tales declaraciones deben hacerse siempre que en la licitación o en el concurso correspondiente no tomen parte más de un postor, o no se presenten más de una propuesta, y en cambio, los artículos 40 y 61 del Decreto No. 170 de 1960 disponen que la licitación y el concurso se declaren desiertos cuando no se presente ninguna propuesta, es decir, que al tenor del mencionado Decreto reglamentario basta con que se presente una sola propuesta para que la licitación o el concurso se someta a la tramitación pertinente hasta la adjudicación, mientras no concurra ninguna otra causa para la declaración de desierto del concurso o de la licitación de que se trate.

Que además de la contradicción anotada en el considerando anterior se estima conveniente para los intereses del Fisco que en las licitaciones y concursos tome parte más de un postor a fin de que se establezca la competencia de precios que permita escoger la propuesta más ventajosa.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 40 del Decreto Nº 170, de 2 de septiembre de 1940, quedará así:

“Artículo 40. El funcionario que presida la licitación la declarará desierta cuando no se presente más de una propuesta, se rechacen todas las propuestas por omisión de algún o algunos requisitos exigidos por la Ley y por este

Decreto, o bien porque las propuestas presentadas se consideren elevadas o gravosas”.

Artículo 2º El artículo 61 del Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 quedará así:

“Artículo 61. El funcionario que preside el concurso lo declarará desierto cuando no se presente más de una propuesta, se rechacen todas las propuestas por omisión de algún o algunos requisitos exigidos en el aviso, o bien cuando las propuestas presentadas se consideren elevadas o gravosas”.

Artículo 3º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA CUOTA DE
EXPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 22**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva Nº 22.—Panamá, 13 de julio de 1964.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 88 del 18 de junio de 1964 de la Oficina de Regulación de Precios, basada en la Nº 1148 de 10 de junio del presente año, expedida por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, se autorizó la importación de 300 toneladas de Ajonjolí a favor de la Compañía Panameña de Aceites, S. A.

Que para evitar una posible escasez de esta materia prima que afecte las operaciones de esta industria, es conveniente dicha importación.

Que el acápite G del artículo 9º, de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, indica que es función del Órgano Ejecutivo señalar la cuota de importación cuando ello sea necesario;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de 300 toneladas de ajonjolí, destinadas a la Compañía Panameña de Aceites, S. A., la cual será vendida por el Instituto de Fomento Económico, Órgano Oficial a través del cual se hará la importación al precio que establezca la oficina de Regulación de Precios.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.